

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 86/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de abril de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 12 de abril de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 96/02, interpuesto por Triturados Puerto Blanco, SL, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Granada, se ha interpuesto por Triturados Puerto Blanco, S.L., recurso núm. 96/02 contra Resolución de la Viceconsejera de fecha 8.2.02, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, de 26.6.2001, recaída en el expediente sancionador núm. 2634/00, instruido por infracción administrativa a la Ley Forestal de Andalucía y a la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 96/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 12 de abril de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 15 de abril de 2002, de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales, por la que se hace público la concesión de subvenciones, en cumplimiento del art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente, en el marco establecido en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 22 de abril de 1997, por la que se establece el procedimiento general para concesión de subvenciones y ayudas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a los efectos deter-

minados en el mismo, hace pública la concesión de las subvenciones que a continuación se relacionan:

Expediente: 1108/2001/A/00.

Resolución de 5 de diciembre de 2001 de la Dirección General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente sobre la concesión de subvención a favor del Excmo. Ayuntamiento de Rota (Cádiz).

Finalidad: Realización del Proyecto «Equipamiento Educativo en el pago de Catarranas (Rota).

Beneficiario: Excmo. Ayuntamiento de Rota (Cádiz).

Cantidad concedida: 2.500.000 pesetas (estimación en euros: 15.025,30).

Programa: 34C.

Crédito presupuestario: 01.20.00.01.00.761.00.34C.7.

Sevilla, 15 de abril de 2002.- El Director General, Hermelindo Castro Noriega.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 22 de abril de 2002, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de carácter social la Fundación Tierras Andaluzas, instituida en Sevilla, y se aprueban sus Estatutos.

Examinado el procedimiento instruido para la Clasificación de la Fundación Tierras Andaluzas, instituida en la ciudad de Sevilla, se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero. Por el secretario de la mencionada Fundación, don Miguel Angel Bascón Morales, se solicita la Clasificación y registro de la Fundación, aportándose al procedimiento administrativo instruido, entre otra documentación, la escritura pública de constitución de dicha Fundación, otorgada el día 18 de enero de 2001, ante el Notario don Luis Marín Sicilia, bajo el núm. 154 de su protocolo, y posterior complementaria otorgada el día 20 de marzo de 2002, ante el mismo Notario, bajo el núm. 731 de su protocolo.

Segundo. El fin de la Fundación se recoge en el artículo 6 de los Estatutos, siendo el mismo, según transcripción literal de dicho precepto, el siguiente:

«La finalidad principal de la Fundación es la de realizar, dentro del ámbito territorial señalado, actividades encaminadas a promover el desarrollo local, endógeno y ecológicamente sostenible en las ciudades, pueblos y comarcas de Andalucía, basadas en los principios y prácticas de la «Economía alternativa y Solidaria».

La Fundación tiene por objeto promocionar y difundir empresas de economía alternativa y solidaria o economía social, en especial las PYMES situadas en los parques naturales o en zonas rurales desfavorecidas de Andalucía.

Se potenciará el acceso al trabajo estable de personas desfavorecidas, estimulando su desarrollo personal y su toma de responsabilidades, y la plena integración social.

Así mismo, es finalidad de esta Fundación la de fomentar el asociacionismo, el voluntariado social, la cooperación y la coordinación entre los agentes sociales implicados, personas físicas y entidades públicas y privadas.»

Tercero. El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en el artículo 11 de los Estatutos, queda identificado en la mencionada escritura de constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Cuarto. La dotación de la Fundación, esta valorada en la cantidad de 12.295,08 euros, efectuándose inicialmente una aportación por valor de 10.532,79 euros, quedando el resto, por valor de 1.762,30 euros, pendiente de su desembolso en un plazo de dos años a contar desde el comienzo de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, acreditándose la realidad de la aportación ante el Notario autorizante.

Quinto. Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Sexto. Tramitado el correspondiente procedimiento y cumplidos los requisitos establecidos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, se ha sometido el expediente instruido sobre Clasificación de la Fundación como de Asistencia Social a informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vista la Constitución Española; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACION JURIDICA

Primera. La Constitución Española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el Derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. El artículo 1 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, establece que son fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Se han cumplido en el presente procedimiento los trámites formales establecidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/1994, para la constitución de la Fundación por personas legitimadas para ello.

Cuarta. La institución a clasificar en virtud del presente procedimiento se encuentra comprendida dentro del concepto de Fundación definido en el artículo 1 de la Ley 30/1994, persiguiendo fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 del citado texto legal.

Quinta. La dotación inicial de la Fundación, se estima adecuada para llevar a cabo los fines fundacionales establecidos, de acuerdo con lo exigido en el artículo 10 de la mencionada Ley 30/1994.

Sexta. La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la repetida Ley.

Séptima. Se han cumplido los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de Clasificación de la Fundación, habiéndose emitido al respecto Informe por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. En análoga interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, procede mantener vigente el sistema sobre declaración del carácter benéfico particular de la Fundación, a través de la correspondiente Clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse vigente y aplicable, de acuerdo con la Disposición Derogatoria Unica de la Ley 30/1994, hasta tanto se constituya en la Comunidad Autónoma Andaluza el Registro de Fundaciones según lo previsto en el mencionado texto legal, todo ello sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final Primera.

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, y el Decreto 252/88, de 12 de julio, de Organización del IASS.

RESUELVE

Primero. Clasificar como de carácter Social la Fundación Tierras Andaluzas, instituida en la ciudad de Sevilla, mediante escritura pública otorgada el día 18 de enero de 2001, ante el Notario don Luis Marín Sicilia, bajo el núm. 154 de su protocolo, y posterior complementaria otorgada el día 20 de marzo de 2002, ante el mismo Notario, bajo el núm. 731 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados en las escrituras antes citadas.

Tercero. La presente Clasificación produce los efectos registrales previstos en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones, en la Comunidad Autónoma Andaluza, según lo previsto en el mencionado texto legal.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 22 de abril de 2002.- P.D. (Res. 21.1.2002), El Subdirector General de Prestaciones Económicas, Centros e Instituciones, José Ramón Begines Cabeza.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

ANUNCIO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, Sección Primera, recurso núm. 3705/01.

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Aurelia García Valdecasas Luque, en nombre y representación de Federación de Asociaciones Sindicales de Trabajadores e Interinos de la Sanidad Andaluza, contra el acto administrativo dictado por la Consejería de Salud sobre resolución de 12.6.01, que regula los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los centros sanitarios del SAS.

Recurso núm. 3705/01. Sección Primera.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento, a tenor de lo establecido en los arts. 47, 49 y 50 de la LJCA, a cuantas personas tuvieran interés en dicho proceso, para que, si a su derecho conviene, puedan personarse en legal forma, en plazo de nueve días, con la indicación que, de no personarse en dicho plazo, se les tendrá por parte demandada para los trámites no precluidos.

Granada, 21 de marzo de 2002.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE MONTORO

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 9/2001.

NIG: 1404341C20012000009.

Procedimiento: Separación por causa legal 9/2001. Negociado: A.

De: Doña María Galán Cerda.

Procurador: Sr. López Aguilar, José A.

Letrada: Sr. Barrera Medina, M.^a Dolores de la.

Contra: Don Antonio Delgado Díaz.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación por causa legal 9/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Montoro, a instancia de María Galán Cerda contra Antonio Delgado Díaz sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

«En Montoro a 12 de abril de 2002.

Vistos por mí, don Ildefonso Manuel Gómez Padilla, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de esta localidad, los presentes autos de juicio de separación seguidos a instancia del Procurador de los Tribunales don

José Angel López Aguilar, en nombre y representación de doña María Galán Cerda, actuando bajo la dirección de la Letrada doña M.^a Dolores Barrera Medina, contra don Antonio Delgado Díaz, dicta la presente por los siguientes: (...).

FALLO

Declaro la separación de ambos cónyuges, acordando respecto de sus bienes la disolución del régimen económico matrimonial, con efectos a determinar en ejecución de sentencia si así se solicita, y la adopción de las medidas reguladoras de los efectos de la separación siguientes:

1. La patria potestad sobre los hijos se atribuye conjuntamente a ambos progenitores. La guardia y custodia se atribuye a la madre. Estableciéndose el siguiente régimen de visitas para el padre, visitar y tener en su compañía a su hija menor los fines de semana alternos de 10 horas a 15 horas del domingo, con vacaciones escolares por mitad.

2. El esposo, para el sostenimiento de las cargas del matrimonio, deberá ingresar mensualmente dentro de los cinco primeros días del mes en la cuenta señalada al efecto por su esposa 30.000 pesetas, incrementándose anualmente con arreglo al IPC.

Por ministerio de la Ley, quedan revocados los poderes y consentimientos que se hayan otorgado los cónyuges entre sí.

Estas medidas podrán ser modificadas cuando se alteren substancialmente las circunstancias. Todo ello sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas. Firme que sea esta resolución, líbrese oficio exhortatorio al Encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio; y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el Libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes previniéndose que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Antonio Delgado Díaz, en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Montoro, a veintidós de abril de dos mil dos. El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE BAZA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 169/00.

EDICTO

Don Luis Navarro Medina, Juez del Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción núm. Uno de Baza y su partido, hace saber:

Que en los Autos de divorcio contencioso núm. 169/00, seguidos en este Juzgado a instancias de don Ramón Mario Enríquez Ferrón contra doña Zahra Sabir, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal: